## Fondo de Adaptación

AFB/B.2/3 27 de mayo de 2008

Segunda reunión de la Junta del Fondo de Adaptación, celebrada en Bonn del 16 al 19 de junio de 2008

Punto del temario 6 (a)

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR

- 1. La Junta del Fondo de Adaptación (la Junta) tendrá la responsabilidad de supervisar y administrar el Fondo de Adaptación y deberá rendir cuentas de toda su labor a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
- 2. En consonancia con las funciones que le asignó la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y para cumplir esas funciones, la Junta deberá:
  - a) Establecer prioridades estratégicas, políticas y directrices, y recomendarlas para su aprobación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
  - b) Elaborar y aprobar políticas y directrices operacionales específicas, entre ellas orientaciones para la programación y directrices administrativas y de gestión financiera, de conformidad con la Decisión 5/CMP.2, y presentar informes al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
  - c) Aprobar el ciclo de los proyectos del Fondo de Adaptación, incluidas las directrices para la preparación de las propuestas de proyectos y los criterios de admisibilidad para la ejecución de éstos.
  - d) Aprobar y examinar periódicamente criterios operacionales basados en los principios fundamentales enunciados en la Decisión 5/CMP.2, a los siguientes efectos:
    - i) Una parte de los fondos devengados por las actividades de proyectos certificadas se utilizará para sufragar los gastos administrativos, así como para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.
    - ii) Los países que cumplan los criterios de admisibilidad tendrán acceso al Fondo de manera transparente y equitativa.
    - iii) Transparencia y apertura en el sistema de gestión del Fondo.
    - iv) El financiamiento de los proyectos y programas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático sobre la base de la cobertura íntegra de los costos de adaptación.
    - v) La rendición de cuentas sobre la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos.
    - vi) La ausencia de duplicación con otras fuentes de financiamiento para la adaptación.
    - vii) La eficiencia y eficacia de la administración, el funcionamiento y la gestión del Fondo.
  - e) Elaborar y examinar periódicamente modalidades operacionales para el Fondo, en forma coherente con las siguientes modalidades, según lo dispuesto en la Decisión 5/CMP.2:

- i) El financiamiento para las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad estará disponible para actividades a nivel nacional, regional y comunitario.
- ii) Habrá procedimientos de facilitación del acceso a los fondos, incluidos ciclos de desarrollo y aprobación de proyectos breves y eficientes y una tramitación expedita de las actividades admisibles.
- iii) Los proyectos deberán ser impulsados por los países y responder claramente a las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando existan.
- iv) Habrá financiamiento disponible para proyectos y programas concretos de adaptación en los países que cumplan los criterios de admisibilidad.
- v) Podrán recibirse contribuciones de otras fuentes de financiamiento.
- vi) La competencia en el ámbito de la adaptación y la gestión financiera.
- vii) La gestión financiera correcta, incluido el uso de las normas fiduciarias internacionales.
- viii) Responsabilidades claramente definidas respecto de la garantía de la calidad, la gestión y la ejecución.
- ix) Seguimiento, evaluación y auditorías financieras independientes.
- x) El aprendizaje en la práctica.
- f) Garantizar que los proyectos que reciban asistencia del Fondo de Adaptación cumplan con normas ambientales y sociales aceptables a nivel internacional.
- g) Elaborar criterios basados en los principios y las modalidades de la Decisión 5/CMP.2 para garantizar que las entidades de ejecución puedan aplicar las directrices administrativas y de gestión financiera del Fondo de Adaptación.
- h) Adoptar decisiones sobre proyectos, en particular sobre la asignación de fondos, con arreglo a los principios, criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 5/CMP.2.
- i) Elaborar y acordar un reglamento para la Junta, y recomendarlo para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
- j) Vigilar y examinar la aplicación de las políticas operacionales del Fondo de Adaptación, con inclusión de las disposiciones administrativas y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y recomendar decisiones, según proceda, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

- k) Crear, en función de las necesidades, comités, grupos especiales y grupos de trabajo que, entre otras cosas, presten asesoramiento especializado a la Junta del Fondo de Adaptación para ayudarla a desempeñar sus funciones.
- l) Recabar y utilizar los conocimientos especializados que pueda requerir la Junta del Fondo de Adaptación para desempeñar sus funciones.
- m) Examinar periódicamente los informes sobre los resultados de la ejecución de actividades, y velar por la independencia de la evaluación y auditoría de las actividades financiadas por el Fondo de Adaptación.
- n) Asignar funciones específicas a la Secretaría.
- o) Examinar y aprobar el presupuesto administrativo de la Secretaría y disponer que se realicen en forma periódica auditorías financieras y de los resultados de la Secretaría y los organismos y entidades de ejecución con respecto a las actividades respaldadas por el Fondo.
- p) Elaborar y aprobar proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas para los servicios de la Secretaría y el administrador fiduciario, y someterlos a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
- q) Ofrecer orientación al administrador fiduciario para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas acordadas entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el administrador fiduciario.
- r) Encargarse de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones que expida la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y que se remitan al Fondo de Adaptación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, a fin de:
  - i) Asegurar un flujo de ingresos previsible para el Fondo de Adaptación.
  - ii) Optimizar los ingresos para el Fondo de Adaptación y, al mismo tiempo, reducir los riesgos financieros.
  - iii) Ser transparente y monetizar los fondos de la manera más eficaz en función de los costos, utilizando conocimientos técnicos especializados apropiados para esta tarea.
  - iv) Informar anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones.

- s) Celebrar acuerdos jurídicos con los organismos de ejecución para poner en funcionamiento el ciclo de los proyectos del Fondo de Adaptación.
- t) Informar sobre sus actividades en cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
- u) Incluir en el plan de trabajo que aplicará hasta el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, entre otras, las funciones citadas en los apartados a), b), g), i), p) y r) del presente párrafo, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto pueda aprobarlas o tomar nota de ellas.
- 3. Las reuniones de la Junta se celebrarán de conformidad con el reglamento de la Junta, aprobado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.